



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2015-01370

1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del causante **Fabio Moreno Escobar** (q.e.p.d), contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (pdf 0026).

2.- Adviértase que mediante providencia fechada el 7 de febrero 2022 (fl. 308 cf) se aceptó la renuncia del curador ad-litem que representaba los intereses de las personas indeterminadas, quien dentro del término legal contestó la demanda (fls. 296 y 297).

Precisado lo anterior, el despacho lo releva y, en su lugar, por economía procesal se nombra como curador ad-litem, al abogado **Camilo Díaz Rodríguez** identificado T.P. 235858, quien dentro de la presente actuación representa a los herederos determinados e indeterminados del causante **Fabio Moreno Escobar** (q.e.p.d). En atención de esto, el abogado asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En tal sentido, líbresele comunicación y notifíquesele el contenido del auto de apremio.

3.- Con base en lo señalado por la apoderada de la parte demandante, quién respecto de lo ordenado en el ordinal segundo del auto del 5 de octubre pasado (fl. 361 cf) refirió que desconoce la existencia de herederos determinados de la causante **Ana Isabel Poveda Rojas** (q.e.p.d.), se dispone:

1. Intégrese el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de la demandada **Ana Isabel Poveda Rojas** (q.e.p.d.).

2. Empláceseles. Para ello, se ordena que la diligencia ordenada se adelante por secretaría en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 y ante el registro nacional de personas emplazadas.

4.- Respecto a la solicitud de fijar fecha de audiencia presentada por la parte demandante (pdf 0028), se aclara que una vez se encuentre integrado el contradictorio en legal forma se procederá a lo propio; así las cosas, se insta a la memorialista a estarse a lo dispuesto en líneas precedentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a01b47f4c6364096ba9532dd9f3e0c994624bab5b1fdf6a2fbf4d32f65e5a3**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2017-0098.

1. Comoquiera que los abogados designados en auto de fecha 9 de mayo de 2023 (pdf 0010) no tomaron posesión del cargo para el que fueron nombrados, se relevan y, en su lugar, se designan como curadores para que representen los intereses de los herederos indeterminados del demandado Paul Peña Ariza (q.e.p.d.) a:

- Víctor José Brito Ballesteros, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico victorbritoballesteros@gmail.com y/o en la carrera 12 No.138-54 ofic.305 de Bogotá D.C.
- Gina Patricia Santacruz quien recibe notificaciones a través del correo electrónico gipa3301@yahoo.com y/o en la a calle 118 A No. 11A – 49 OF 203 de Bogotá D.C.
- María Fernanda Daza Mondragón, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mariafernandadazam@gmail.com.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$500.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Requiérase a la parte demandante, para que, en la mayor brevedad posible cumpla con lo ordenado en el numeral 3° del auto fechado el 9 de mayo de 2023 (pdf 0010).

4.- Por último, el juzgado rechaza los medios de defensa presentados por la demandada **Catherine Lissette Peña Castro** (pdf 0014), por cuanto se formularon extemporáneamente, esto es, pasados los 20 días de que trata el artículo 369 del CGP.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cf269b250260a4c4372f3995669f1eb7e20d26a9e7887dbbc8d64dff7a8bf6**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2017-00206

En consideración a la propuesta –acuerdo resolutorio- realizada por el deudor en audiencia celebrada el 30 de marzo de 2020 (fl. 430 cf), se concederá el termino de cinco (5) días al deudor Fidel Salamanca Fajardo para que modifique el acuerdo resolutorio presentado para esa época, teniendo en cuenta que el inicio del pago de las acreencias de primera y quinta clase datan del 14 de abril de 2020. Se advierte que, de no aportarse tal documento, se procederá a realizar la adjudicación de bienes de la forma legalmente prevista para ello.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b901ed135bb74668132962a460df44a03b56848807a2f3e8cf58cc7d8ead**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2018-00834

1.- Mediante escrito visible a PDF 0027 el apoderado judicial de Juan Alejandro Romero Clavijo –demandante en reconvención-, el pasado 11 de mayo, interpuso recurso de reposición en contra el auto que decretó unas pruebas de oficio, fechado el 9 de mayo de 2023.

Sin embargo, conforme a lo previsto en el del artículo 169 del C.G.P¹., se rechaza de plano el mismo, por cuanto dicho proveído no es susceptible de recurso alguno.

2.- En consecuencia, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la mentada providencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

¹ Artículo 169 del C.G.P Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso.

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f899d437c6c05950a094c6d21cec583e498fc30bcddc91fadaa8aea9f3af0c70**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2019-00056

Como quiera que el acuerdo resolutorio presentado para su convalidación (pdf 0041) cumple con los requisitos establecidos en los artículos 553, 554 y 569 del CG.P., en tanto cuenta con la aquiescencia del deudor y acreedores que representen más del 50% del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, el juzgado dispone:

Primero: Aceptar el acuerdo resolutorio celebrado entre las partes.

Segundo: Suspender el presente asunto, hasta el 31 de agosto de 2026.

Tercero: Manténgase el trámite de la referencia en la secretaría del juzgado por el lapso indicado en el numeral que antecede.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6eabcf16cd9f9fe0c1021030c9efa0a93660dbe65f01c894e02a3f77512727**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00355.

1.- Los documentos allegados por el demandado Jairo Ernesto Contreras (pdf 0016 c2) no se tendrán en cuenta, como quiera que el memorialista no ostenta la calidad de abogado, requisito necesario para actuar en trámite de menor de cuantía (derecho de postulación).

2.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6º del artículo 309 del C.G.P., se fija la hora de las 9:15 a.m. del 29 de septiembre de 2023 para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Téngase en cuenta las documentales aportadas dentro del trámite.

1.2. Téngase en cuenta la declaración rendida por el demandado Jairo Ernesto Contreras.

2º. De la parte opositora María Cecilia Mejía De Fernández:

2.1. Téngase en cuenta las documentales aportadas con el incidente de oposición y las presentada en el traslado del mismo.

2.2. Téngase en cuenta la declaración rendida por la señora María Cecilia Mejía De Fernández.

2.3. Interrogatorio de parte: Se cita al demandante José Aldemar Ceferino Hernandez y a los demandados Jairo Ernesto Contreras y Sandra Lucia Sanchez Sanchez, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2.4. Exhibición de documentos: Se requiere al demandado para que Jairo Ernesto Contreras, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue copia de la declaración de renta respecto del año 2017.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**
Hoy **17-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8af9238adf80f6996a9213774f93ed412cb5ff1665bdd8afdf05ee207fa59d**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0421.

Por no cumplirse lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder que el abogado **Edwin José Olaya Melo** presenta con el escrito allegado el 9 de junio pasado (Pdf-0024).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 116

Hoy 17-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3032af0ae606ebee104b0cd811c615184afd08adc4125d7d78d607e4b315b3**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0472.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 21 de junio pasado (Pdf-0036) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$25'500.000,00 M/Cte.** Por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0038) en la suma de **\$1'300.000,00 M/Cte.**

3. Como la petición allegada por el apoderado de la parte demandante el 26 de junio pasado (Pdf-0035) cumple las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el informe de títulos visto en el Pdf-0040, en firme esta providencia, se ordena que por secretaría se entregue a la parte demandante los dineros consignados para el proceso en referencia, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas.

4. Por no cumplirse lo ordenado en el art. 461 del CGP. no se accederá a terminar la presente actuación, en los términos señalados por el apoderado de la parte demandada con el escrito allegado el 2 de agosto pasado (Pdf-0043).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b401bc8217b10e6bea87054732203c3b263fece93c5dfb4e1a8e305592993c70**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00485

1.- Téngase en cuenta que los demandados **Gabriel Antonio Colorado Manosalva, Guillermo Colorado Manosalva, Orlando Colorado Manosalva, José Ignacio Colorado Manosalva, Luz Stella Colorado de Flórez** se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según consta en los documentos aportados visibles en el pdf 026.

2.- Adviértase que los demandados **Guillermo Colorado Manosalva, Orlando Colorado Manosalva, José Ignacio Colorado Manosalva, Luz Stella Colorado de Flórez** dentro del término otorgado contestaron la demanda sin presentar excepciones (pdf 0026).

3.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de los demandados **Guillermo Colorado Manosalva, Orlando Colorado Manosalva, José Ignacio Colorado Manosalva, Luz Stella Colorado de Flórez**, al abogado **Ricardo Rojas Sanabria** para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

4.- De otro lado, se pone de presente que el demandado **Gabriel Antonio Colorado Manosalva** guardó silencio frente al traslado de la demanda.

5.- Efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas y vencido el término respectivo, en atención a lo previsto en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Juan Daniel Prieto Rodríguez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico juandaniel_prieto@hotmail.com.

- Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mrodriguez@icetex.gov.co y/o en la carrera Carrera 3 No. 18 –32 de Bogotá.
- Héctor Julio Latorre Ortiz, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico hectorjuliolatorre@gmail.com y/o en la Avenida calle 24 No. 85C-48 apto 401.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$500.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

6.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

7.- La comunicación de la Agencia Nacional de Tierras (pdf 025) obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2171554fdc93f81f2d8e96869bc18356bed718a6a7a172e85e15dd7a31d9a38b**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2020-00676

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- Aceptar la cesión de crédito efectuada por el acreedor **Yeyson Alejandro Becerra Mora** a favor de **Jaime Manuel Medina Acuña.**, quien para todos los efectos que con posterioridad se causen en el presente trámite se entenderá como el cesionario (pdf 0085).

2.- De otro lado, consultado el portal de depósitos judiciales del Juzgado, se observa que al interior del asunto que nos ocupa existen títulos judiciales consignados, tal y como se desprende del informe de títulos incorporado (pdf 0082), en la suma de \$123.313.980,00; lo anterior, póngase en conocimiento del liquidador.

3.- Por otra parte, conforme a la petición presentada por el auxiliar de la justicia y teniendo en cuenta que mediante auto de 24 de agosto de 2022 se acreditó el pago de los honorarios señalados al liquidador en la presente actuación, se dispone la entrega de los títulos judiciales por valor de \$500.000,00, que obran a favor del presente asunto al liquidador Blas Montes Romero. **Elabórese la orden de pago.**

4.- El inventario y avalúo de bienes actualizado (en \$0), aportado por el liquidador (PDF 0081) agréguese a los autos. Sin embargo, habiéndose puesto dineros a disposición del proceso, deberá efectuarse dicha labor con tales rubros que, en últimas, corresponden a bienes del deudor. Término de 5 días.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe0e652f9511436b82fa8b7d93ba4e2302b4f4ee575b204a9c961cea12d6f94**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2020-00807

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, se sirva allegar la **Resolución 1534 del 31 de julio de 1990 del INCORA**, en la cual se encuentran señalados los linderos del predio objeto de imposición de servidumbre; lo anterior, teniendo en cuenta que el documento anexo con el libelo demandatorio no es legible, información que resulta útil y necesaria para identificar plenamente el terreno.

Cumplido lo anterior, se procederá a dictar sentencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**
Hoy **17-08-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd0f8709bf02661e2e044242e00374b76097c0d34879339bec0ee232474d74a**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural no comerciante No. 2021-00199.

1.- En atención a que el liquidador designado por auto del 11 de noviembre de 2022 no compareció a la actuación (pdf 0047) se le releva y, en su lugar, se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible, refiera si aceptan el cargo y tome posesión del mismo. Asígnesele por concepto de honorarios provisionales, la suma \$1.160.000.00 M/Cte.

2- En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Así las cosas, se insta al deudor Gabriel Esteban Rodríguez Palacio – Caballero, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, acredite el pago de los honorarios provisionales asignados al liquidador en la suma de \$1.160.000.00, conforme lo ordenado en el numeral 1° de este proveído.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecd80158c8a3ec9cd32a3dee47dcc1ce12b43ce0baae7fe601263ac7da4db11**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2021-00245

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Luis Alfonso Cabrejo Ruiz (q.e.p.d) contestó la demanda.

2.- Continuando con el trámite procesal oportuno, en los términos del artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las **10:00 a.m. del 18 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral del presente trámite.

Infórmese a los interesados que la audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a0edb8b46dd2d67c36c1f07a2e9052e3105f2b4a3ad9cac168b462fb2a172c**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2021-00357

1.- Acorde con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 150 del Código General del Proceso, se dispone:

1.1.- Ordenar la acumulación de procesos, es decir, el de la referencia con el 2021-00697 que cursa en el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá.

1.2.- Oficiar al Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá para que remita la totalidad del expediente No. 110014003005202100697000, de modo que se materialice la referida acumulación. Por secretaria ofíciase en tal sentido y comuníquese directamente.

1.2.- Cumplido lo anterior, Secretaría oficie a la oficina de reparto para que realice el respectivo abono.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**
Hoy **17-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfecdad504986340c83370073e947c7812c6b0e397ca30b758ed484d2ef1dee**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00358.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda en la que se modifican las pretensiones, el Juzgado por ser procedente y conforme lo previsto por el Art. 93 del C. G. del P., DISPONE:

Primero. ADMITIR la reforma de la demanda de responsabilidad civil contractual promovida por **ADRIANA DEL PILAR ORDUZ ARENAS** en contra de **IBERIA LAE S.A.** a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL de MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la reforma y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. **RECONOCER** a **JOSE LUIS HUANILLO CASALLAS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**
Hoy **17-08-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1487e22a7ddb4c334240796a14be6f9b1699258b66249e86902c76eae64c**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo -demanda acumulada- No. 2021-00422

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que, efectuado el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, el término otorgado venció en silencio.

2.- Adviértase que el ejecutado **Mauricio Alejandro Cely Uricoechea** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra por anotación en estado, de conformidad a lo dispuesto en la orden de apremio (pdf 0004), quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, conforme al inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$4.700,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**
Hoy **17-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b778692f21b9c241df6fa3e4b9396e13a495acfc462bc4371c2e7ba4d084032**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo No. 2021-588

1. En consideración a la solicitud de reprogramación formulada por el apoderado de la parte ejecutada el día de ayer (PDF 36) y por precedente, se dispone reprogramar - **por una sola vez**- la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el próximo **25 de septiembre de 2023, a las 9:15 a.m.**

2. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 009 del certificado de tradición visto en el pdf-0014), decrétese su secuestro.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff481f383ff5d3a7e7bb10303bbbf3c2faef4f90ffa3654204ffefde270c4ad**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0833.

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 21 de abril pasado (Pdf-0015) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$82'324.903,24 M/Cte.** Por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 116</p> <p>Hoy 17-08-2023</p> <p>La Secretaria.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3d378a1b34a894e2c2a1faf171dd7937e5de130bd54c8aed38b3beb8799d53**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00905

1.- Comoquiera que los abogados designados en auto de fecha 9 de abril de 2023 (pdf 0045) no tomaron posesión del cargo para el que fueron nombrados se relevan y, en su lugar, se designan como curadores para que representen a las personas indeterminadas a:

- Víctor José Brito Ballesteros, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico victorbritoballesteros@gmail.com y/o en la carrera 12 No.138-54 ofic.305 de Bogotá D.C.
- Gina Patricia Santacruz, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico gipa3301@yahoo.com y/o en la a calle 118 A No. 11A – 49 OF 203 de Bogotá D.C.
- María Fernanda Daza Mondragón, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mariafernandadazam@gmail.com.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$500.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante mediante escrito presentado el pasado 27 de septiembre de 2022 (pdf 0033) acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso, según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

4.- Acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de

2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

5.- La diligencia de notificación dirigida a las entidades no será teniendo en cuenta (pdf 0047), como quiera que no se aportó la certificación de entrega de la comunicación remitida, esto, en atención a lo dispuesto en las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

6.- Téngase en cuenta que **Allianz Seguros S.A** se notificó por conducta concluyente.

Pese a la contestación que ya se efectuó, **secretaría contabilice nuevamente el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.**

7.- Reconocer personería al abogado **Sandra Liliana Santisteban Avella** como apoderado judicial de la sociedad demandada **Allianz Seguros S.A**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

8.- Por último, se requiere a la secretaría del juzgado para que, a la mayor brevedad posible remita a la parte demandante los oficios visibles en los pdfs 0034 a 0039.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 116 Hoy 17-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e582087408304b7f3e80ed589ee1a191aa321504e34c5f3222fa47af2a22d1**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo No. 2021-926

Acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de cuota que le corresponden al demandado **William Alfonso Rodríguez** en los inmuebles cautelados (50N-793762, 50N-793664 y 50N-793661), decrétese su secuestro.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciase.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb972d7883ac3fbec7210dbc5237f3d9217e7a3349fae3c4e2945d1a24590**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00947

1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem de la demanda Myriam Esther Peña de Díaz y de las personas indeterminadas, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (pdf 0056). Remitiendo copia del escrito con destino a la apoderada de la parte actora a la dirección electrónica olgagarciaramos@hotmail.com ; por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213, se prescinde del traslado por secretaría.

Adviértase que la parte demandante guardó silencio frente al traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada (ver informe secretarial).

2.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso (pdf 0031), según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

3.- Así las cosas, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

4.- Requierase a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 0201/2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad (pdf 0012).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39596d308df929e7510b74e3f2167dfee19387ea178b5f62c850df19e578f131**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1014.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 10 de abril pasado (Pdf-0020) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$91'009.028,31 M/Cte.** Por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0023) en la suma de **\$2'100.000,00 M/Cte.**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370dbff771ed1e374796188e060297666f16c0af0ce537bf78a3ec620c56dcd**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1014.

Lo informado por Salud Total EPS-S, Banco BBVA y Banco de Bogotá (Pdf's-0010 a 0013), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 116

Hoy 17-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3487d6efd112bd276f99bc25809adb854ee2343e54f0515094d1bbba087cfba**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-00010

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, por el término de **diez días**, de las excepciones de mérito formuladas por la curadora ad litem de los herederos indeterminados de Luis Fernando Vargas Gómez (Q.E.P.D.), para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (pdf 0048).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e661875396516035a0c321c291a42f6dbdc337b6be87432087f73a8eb4e078**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-00010

Se procede a resolver sobre el llamamiento en garantía propuesto por la curadora ad litem de los herederos indeterminados de Luis Fernando Vargas Gómez (Q.E.P.D.), para lo cual valga recordar que dicha figura se encuentra regulada de la siguiente forma en el artículo 64 del C.G.P., a cuyo tenor literal:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

De la lectura de la anterior norma resulta claro que la figura del llamamiento en garantía no se encuentra prevista para los procesos de ejecución, ya que a través de ellos lo que se busca es la satisfacción de un derecho cierto establecido a favor del demandante contenido en un título ejecutivo, mas no una indemnización de un perjuicio, que es cosa diferente. Por lo tanto, se dispone:

Rechazar, por improcedente, el llamamiento en garantía formulado por por la curadora ad litem de los herederos indeterminados de Luis Fernando Vargas Gómez (Q.E.P.D) en contra Bbva Seguros De Vida Colombia S.A.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baa634051415a816c148c33e313d5307fe29ac6d1ef3d0312ab60c281da80e6**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00060

1.- Con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, se ordena librar oficio para que se corrija la anotación No. "6" toda vez que la medida fue decretada por este Juzgado, mas no como erróneamente allí se indicó.

Secretaria libre la comunicación y proceda a su remisión directamente a la entidad oficiada para lo de su cargo.

2.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor del causante José Antonio Castro Torres (q.e.p.d.) contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, y que la parte demandante descorrió el traslado correspondiente.

2. Así las cosas, se señala la hora de las **9:15 a.m. del 4 de octubre del año 2023** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize,, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita a Roberto Castro Torres, Ana Bertilda Castro De Rincón, Cecilia Castro Torres y Alfonso Castro Torres para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

1.3. **Exhibición de documentos:** Se requiere a los señores Hector Cesareo Castro Torres, Jorge Ernesto Castro Torres, Luz Marina Castro Torres, Ana Bertilda Castro Torres, Blanca Aurora Castro Torres, Guillermo Castro Torres, Alfonso Castro Torres, Roberto Castro Torres para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue a la plenaria copia de los documentos consistentes en recibos de pago o consignaciones bancarias relacionadas con el pago del precio consignado en la escritura 657 de 13 de marzo de 2013 "COMPRAVENTA".

1.3.1. Se requiere a las señoras Olga Lucia Castro Rojas y Yamile Castro Rojas para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue a la plenaria copia de los respectivos Registros Civiles de nacimiento, que den constancia de su parentesco como hijas del fallecido señor José Antonio Castro Torres (q.e.p.d.).

1.3.2. Se requiere a la señora María Del Carmen Rojas para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue a la plenaria copia del registro civil de Matrimonio, que prueba su relación de esposa con el difunto señor José Antonio Castro Torres (q.e.p.d.).

1.4. **Oficios:** se dispone **OFICIAR** a la **DIAN** para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva allegar a esta sede judicial copia de las declaraciones de renta de los señores José Antonio Castro Torres (q.e.p.d.), Héctor Cesareo Castro Torres, Jorge Ernesto Castro Torres, Luz Marina Castro Torres, Ana Bertilda Castro Torres, Blanca Aurora Castro Torres, Guillermo Castro Torres, Alfonso Castro Torres, Roberto Castro Torres, correspondientes al año 2013. Secretaria oficie en tal sentido y **Comuníquese directamente.**

1.4.1. **OFICIAR** a la **Notaría única del municipio de Fomeque Cundinamarca** para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva allegar a esta sede judicial copia de los Registros Civiles de nacimiento de los señores Hector Cesareo Castro Torres, Jorge Ernesto Castro Torres, Luz Marina Castro Torres, Ana Bertilda Castro Torres, Blanca Aurora Castro Torres, Guillermo Castro Torres, Alfonso Castro Torres, Roberto Castro Torres, respecto de los cuales manifiesta la parte demandante, no le fueron entregados por esa Notaría. Secretaria oficie en tal sentido y **Comuníquese directamente, remitiendo el link del presente proceso.**

2º. Del curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor del causante José Antonio Castro Torres (q.e.p.d.)

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrante en el expediente.

3º. De los demandados Héctor Cesáreo Castro Torres, Jorge Ernesto Castro Torres, Luz Marina Castro Torres, Ana Bertilda Castro Torres, Blanca Aurora Castro

Torres, Guillermo Castro Torres, Alfonso Castro Torres, Roberto Castro Torres, Olga Lucia Castro Rojas, Yamile Castro Rojas y María del Carmen Rojas de Castro:

3.1. Guardaron silencio.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e8a8ad6030fc81575d354fd324d41c37fb808490adc1937ac4aa612a0eaf80**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0159.

Bajo los apremios señalados el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber radicado ante la Sijín **-Automotores-**, el oficio No. 0800/2022 del 12 de mayo de 2022, referente a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa YQF-92F que fue retirado directamente por la actora conforme se verifica a continuación:

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - TEL. 2845516
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., mayo 12 de 2022
Oficio No. 0800/2022

Señores:
SIJÍN -
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REF.: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA No. 11001400302620220015900 DE MOVIIVAL S.A.S. nit. 900766553-3 contra JARRYSON EXTEL MELCHOR LOAIZA c.c. 1014292012

Me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la aprehensión del vehículo de placas YQF-92F de propiedad de Jarryson Extel Melchor Loaiza.

Si usted proceder de conformidad, haciéndole saber que, una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **Moviival S.A.S.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de Jarryson Extel Melchor Loaiza, con ajuste a lo indicado en el párrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

El rodante aprehendido deberá ser entregado directamente al acreedor garantizado, conduciéndolo a la siguiente dirección: Calle 175 No. 22-13 Eje De La 170 de la ciudad de Bogotá D.C.

Si usted proceder de conformidad,

Cordialmente,

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

*Arbiter Higuera
Que: Hijo Páez CO
102241005
330-5341979
23/5/2022.*

Lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 116

Hoy 17-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10602f57dd8c928e34ee184e4e17e9dbf3f6cb15daef81c10db4cff24faee4**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00683

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, por el término de **diez días**, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado **Bamel Elías Abueta Díaz** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (pdf 0013).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
María Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008b58a2a785f0903ccf2aeb346b9d151c8d7032b214276ba8de7683b19581c**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00824

De lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante con el escrito presentado el día 23 de junio hogaño (Pdf-0029) interpreta el Despacho su desinterés por continuar con el proceso, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá.

PRIMERO. DECRETAR terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

TERCERO. SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 116

Hoy 17-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e810ab67ff0c4f61e09dc29e4a34bf89c5ddb7e79627aa2eb0503c331b7f8fc**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0119.

En consideración a que la Policía Nacional dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa **GDX-999**, ello implica que se ha cumplido con el objeto de este asunto (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015).

Sin embargo, previo a disponer sobre la entrega a Bancolombia, córrasele traslado de las manifestaciones y solicitudes efectuadas por el deudor mediante escrito de 31 de julio pasado (PDF 009). Término de 3 días.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9ed42577113ef997f4323c1c46eaa10b74cc02945e532679ea5c2433616ef4**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) No. 2023-0121.

Como la terminación de proceso solicitada por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 30 de junio pasado (Pdf-0006) cumple lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso por pago total la obligación contenida en el pagaré No. **5235772007301393**.

2. Desglosar el documento (s) allegado, y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

3. Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. **2613476**.

4.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar tomada en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.

5. No hay lugar condenar en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 116

Hoy 17-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162518ceaea4335e3685680b23630accb61f8062c6f941190ec92d8c0abd06fa**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0187.

En consideración a que la Policía Nacional dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa IUX-1843, lo que implica que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero La Principal S.A.S. para que entregue el vehículo al acreedor garantizado o su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ce920b415dbc297a99bbfbed429e5094f19f11d2e6aadb5c2f0aacb976609a**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2023-0357.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por prórroga en el plazo.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da8e950a0f1761ffa4691c10c85fc1dd9975a48196b84cf21cba329bed2a731**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0450.

En consideración a que la Policía Nacional dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa LPZ-848, y como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 24 de julio pasado (Pdf-0010) se encuentra ajustado a derecho, ello implica que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), por lo que se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiase como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero para que lo entregue al acreedor garantizado o su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 116

Hoy 17-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ff77fd3fb55b22e73a9a515e4175f5558fedfc6c2d27fc1ab197306f3ae478**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0522.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago total.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Oficiése. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb24d33adcee93a83724092b8fe4301926a7578e93b10b79b0e97db6da1aaebc**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0561.

En consideración a que la Policía Nacional dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa **UUQ-956**, y como lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 28 de julio pasado (Pdf-0010) se encuentra ajustado a derecho, lo que implica que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda, en especial a la Policía Nacional y al parqueadero para que este último haga la entrega del bien al **Banco Finandina S.A. "BIC"** o su autorizado. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 116

Hoy 17-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237978df50d6ac40dd13e365a46f88993ef0d61d335b0c2767a5b890316c8fac**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0586.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 27 de julio pasado (Pdf-0008), cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda y su entrega se hará efectiva al demandante y al siguiente día de la ejecutoria del presente auto.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d8feb7045e808f5ff46eda8fb254d02e8f8029c3a5a76c5e8971e413a0515d**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2023-0597.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago parcial de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a807534c0a5929954c48dc743275a712eab4e75f37cb7e0803dfa32103842b**

Documento generado en 16/08/2023 09:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0730.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por restablecimiento del plazo.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 116**

Hoy **17-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903546192c16519ee02ea54aa49d6929704fd60ec6d41240e54ffe0f329d992e**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>